

**REFORMA DE ESTATUTOS DEL CLUB DE
LEONES BUENAVENTURA “MONARCA”
MARZO DE 2018**

**REFORMA DE ESTATUTOS DEL CLUB DE LEONES
BUENAVENTURA MONARCA**

MARZO DE 2018

COMITÉ ESTATUTOS

CL. JUAN CARLOS LOPEZ TRUQUE
Director

CLV. GERARDO PEREZ ORTIZ
CL. CENEN GRUESO SINISTERRA
CDL. ANA LIDA MOSQUERA CASTRO
CDL. LUZ MARINA PAEZ ANGEL
CDL. CECILIA AURORA IDROBO GRANJA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- Los Estatutos y Reglamentos regirán para el Club de Leones de Buenaventura “Monarca”, constituido por la Asociación Internacional de Clubes de Leones, con Personería Jurídica No. 1493 de Mayo 6 de 1965 otorgada por la Secretaría de Justicia de la Gobernación del Valle. Matricula de inscripción del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria No. S0000149 del 26 de Agosto de 1997 ante la Cámara de Comercio de Buenaventura.

CAPITULO II SUS OBJETIVOS

ARTICULO 2º.- Los principales objetivos del club son los siguientes:

- a) Promover la teoría y la práctica del buen GOBIERNO y la buena CIUDADANÍA.
- b) Adoptar un interés activo por el bienestar cívico, social y moral de la comunidad.
- c) Unir a los socios con lazos de amistad, buen compañerismo y entendimiento.
- d) Promover un foro para la libre y amplia disertación en todos los asuntos de interés público, exceptuando la política partidista y el sectarismo religioso.
- e) Estimular la eficiencia y promover normas de ética elevada del comercio y de las profesiones a condición de que el club no propicie, como uno de sus objetivos, el beneficio económico de sus asociados.
- f) Realizar las actividades y obras que se requieran para lograr el bienestar de la comunidad, sin ánimo de lucro, pudiendo para este fin efectuar operaciones de crédito, suscribir contratos, administrar entidades, adquirir y vender propiedades, recibir y otorgar auxilios y subsidios, firmar convenios, recibir y dar asesorías.

PARAGRAFO: El interés general contenido en el objeto social comprende los siguientes campos de intervención:

- Educación
- Salud, (jornadas de salud visual)
- Cultura
- Actividades de desarrollo social
- Protección, asistencia y promoción de los derechos de las minorías, población en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.
- Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos.
- Desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión siempre y cuando sean para el acceso general de la Comunidad.
- Actividades de protección del medio ambiente.
- Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.
- Promoción y apoyo de actividades deportivas.
- Actividades de desarrollo empresarial.
- Desarrollo de programas focalizados en la juventud y la niñez.

PARAGRAFO:

El domicilio de la comunidad beneficiaria es la zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura y otras alianzas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 3º.- El Club de Leones de Buenaventura “Monarca” está compuesto por Socios Activos, Socios Foráneos, Socios Honorarios, Socios Privilegiados, Socios Vitalicios, Socio Temporáneo y Socio Asociado de acuerdo a las siguientes normas:

- a) SOCIO ACTIVO:** Es un socio en pleno goce de derechos y privilegios, que cumple con todas las obligaciones que confiere o implica la afiliación en un club de Leones. Incluye, además, sin limitación de tales derechos y

obligaciones, la elegibilidad de un socio calificado para ocupar cargos del club, del distrito o de la asociación internacional, y el derecho al voto en los asuntos que requieran la participación de los socios en las decisiones. Las obligaciones incluyen asistir a las reuniones, pagar a tiempo las cuotas establecidas, participar activamente en las actividades del club y observar una conducta intachable en la comunidad.

b) SOCIO FORÁNEO: Es un socio que se haya mudado de la comunidad o que, por razones de salud u otra causa legítima, no pueda asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado al mismo y a quien la Junta Directiva ha conferido esta categoría, la misma que revisará semestralmente la situación de cada Socio Foráneo.

Un Socio Foráneo no será elegible para ocupar cargos ni tendrá derecho de voto en las reuniones o convenciones del distrito o internacionales, pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas del distrito e internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club, pero no contará para el quórum deliberatorio en las reuniones de plenaria.

c)SOCIO PRIVILEGIADO: Es un socio que ha estado afiliado a este club por quince años o más y quien, por razones de salud, edad avanzada u otra causa legítima, según lo determine la Junta Directiva, debe renunciar a su condición de socio activo. Un Socio Privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas de distrito e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asociación internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

d) SOCIO HONORARIO: Serán aquellos ciudadanos residentes en Buenaventura a quienes la Junta Directiva del club otorgue esta clasificación como distinción especial por los servicios que hubieren prestado al club o a la colectividad. Aunque no es un socio activo del Club de Leones, podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos de un socio activo. El SOCIO

HONORARIO no pagará a la Internacional ni al Distrito Múltiple F las cuotas Reglamentarias, ni será reportado a estas por el club. Esta categoría de socios no se incluirá para el cálculo de delegados.

e) SOCIO VITALICIO: Serán aquellos que, por sus servicios distinguidos prestados a la Institución, y tener más de veinte (20) años en el Leonismo, reciban de la Junta Directiva esta clasificación. Los Socios Vitalicios deben haber cumplido por lo menos setenta (70) años, tendrán todos los privilegios de un socio activo mientras cumplan con las obligaciones establecidas en el club, cancelarán las cuotas internacionales, pero quedarán exentos de los pagos de las cuotas mensuales al club.

f) SOCIO TEMPORÁNEO: Es un socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones, pero reside o trabaja en Buenaventura. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la Junta Directiva de este club y se revisará anualmente. El club no incluirá a ningún socio temporáneo en los informes de movimiento de socios ni en los informes de actividades.

Un socio temporáneo tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito múltiple ni internacional, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. Un socio temporáneo no tiene la obligación de pagar a este club las cuotas de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni internacionales; sin embargo, nada impide que este club cobre a un socio temporáneo las cuotas que considere apropiadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

g) SOCIO ASOCIADO: Es una persona prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría será conferida por la invitación de la Junta Directiva del club.

Un socio asociado tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales.

Este socio no podrá ocupar cargos en los ámbitos de club, distrito múltiple o internacional, ni podrá ser asignado a un comité de distrito, múltiple o internacional.

Un socio asociado pagará las cuotas de distrito e internacionales y las cuotas que el club local pueda cobrar. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

PARÁGRAFO I: DOBLE AFILIACIÓN. Ningún socio de este club, excepto los Socios Temporáneos o Socios Honorarios, podrá ser simultáneamente socio de otro Club de Leones.

PARÁGRAFO II: RENUNCIAS. Cualquier socio de este club puede renunciar a su afiliación a este y su renuncia será efectiva tras la aceptación de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, no obstante, aplazar la aceptación de la renuncia hasta tanto el socio haya pagado todas sus deudas y/o haya devuelto todos los fondos y propiedades del club. Todos los derechos de usar el nombre “LEONES”, el emblema y otras insignias de este club y de la Asociación, le serán revocados cuando la afiliación culmine.

PARÁGRAFO III: RESTABLECIMIENTO DE AFILIACIÓN. Cualquier socio que se hubiera dado de baja, estando en pleno goce de derechos y privilegios, podría ser reincorporado por la Junta Directiva del club, y retendrá su historial de servicio previo como parte del total de servicio en su expediente como León. Después de doce (12) meses de haberse dado de baja, la reincorporación de los ex socios se hará de conformidad con los capítulos IV y V de estos estatutos.

PARÁGRAFO IV: TRASLADO DE SOCIO. Este club podrá admitir a un socio trasladado que se haya dado de baja de otro Club de Leones, siempre y cuando el socio esté en pleno goce de derechos y privilegios en el momento de solicitar el traslado. Si han transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha en que se dio

de baja del otro club y la fecha en que se tramitó el formulario de traslado o la fecha de su tarjeta de socio, podrá ingresar a este club solamente de conformidad con las disposiciones de los capítulos IV y V de estos Estatutos. Los socios que deseen trasladarse de este club a otro Club de Leones, deberán presentar el formulario de traslado para que el Secretario lo complete. El Secretario está obligado a completar el formulario de traslado sin demora, salvo que la Junta Directiva aplaze la aceptación de la renuncia del socio y su traslado, debido a que el socio tenga un saldo deudor o no haya devuelto todos los fondos y propiedades del club.

PARÁGRAFO V: ASISTENCIA. El club alentará la asistencia de los socios a las reuniones y actividades que lleve a cabo. Cuando un socio no haya asistido a varias reuniones o actividades consecutivas, el club hará el esfuerzo de contactarlo a través del Comité de Afiliaciones y Retenciones, para alentarlos a que reanude su asistencia. Hay disponible un premio anual de asistencia perfecta para los socios que han asistido a todas las reuniones ordinarias del club durante doce meses consecutivos o de lo contrario, compensan su ausencia a las reuniones de conformidad con las reglas de asistencia del club. Para el efecto, los socios tendrán la obligación de asistir cumplidamente a todas las Sesiones y Actos del club para evitar ser excluidos de la nómina por faltas de asistencia y para hacerse acreedores a los premios y condecoraciones previstos para la ASISTENCIA PERFECTA.

Por razones especiales, las faltas a las reuniones obligatorias de la Asamblea de Socios, podrán ser excusadas y/o compensadas siempre que sean por escrito, en forma personal, a través de oficios, correos electrónicos medios electrónicos.

Las excusas valdrán para evitar las sanciones que la Junta Directiva considere procedentes y las compensaciones servirán para acreditar la asistencia y ameritar las condecoraciones del caso.

La compensación a una falta de asistencia podrá realizarse dentro de los quince (15) días que anteceden o preceden a una reunión obligatoria, mediante la asistencia a cualquier de los siguientes actos:

- Sesiones de cualquier Club de Leones
- Reuniones de Junta Directiva del propio club
- Reuniones oficiales de Comité del propio club
- Cualquier reunión o evento que sea organizado, convocado o patrocinado por el propio club.
- Reuniones Regionales o Zonales, Convenciones Internacionales, Convenciones Nacionales, Distritales o de Área o cualquier Asamblea Leonística oficialmente reconocida.
- Visitas a oficinas de LCI, o cualquier oficina el Distrito o Estado fuera del país del que el León es visitante o socio.

La solicitud de compensación de las faltas de asistencia a las reuniones obligatorias de Asamblea de Socios o Plenarias, deberá pedirse por escrito indicando la fecha de la falta y el evento o reunión con el que la compensó, que debe allegarse a la Secretaría de la Junta Directiva antes de la finalización del primer semestre del año Leonístico, en diciembre y antes de la finalización del segundo semestre Leonístico en junio, para las faltas sucedidas en el respectivo semestre.

ARTICULO 4º.- ELEGIBILIDAD DE AFILIACIÓN AL CLUB. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier persona mayor de edad y de buen carácter moral y buena reputación en su comunidad, podrá ingresar como Socio Activo del Club de Leones de Buenaventura “Monarca”.

ARTÍCULO 5º.- Cualquier Socio Activo podrá apadrinar al ciudadano(a) que reuniera las condiciones anotadas en el presente reglamento, como candidato a Socio Activo. Para el caso, el Socio Padrino solicitará al Director del Comité de Afiliación un formulario especial, que deberá ser diligenciado y devuelto para su estudio a dicho Comité. La calidad de SOCIO la otorgará únicamente la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El socio activo solo podrá apadrinar a un nuevo candidato a socio durante el año leonístico.

ARTÍCULO 6.- AFILIACIÓN POR INVITACIÓN. La afiliación como

Socio Activo a este Club de Leones será solo por invitación de un Socio Activo. La recomendación del ingreso de cada posible socio se hará a través del Formulario Oficial que provee la Oficina Internacional para tal fin. El formulario estará firmado por el socio que actúe como patrocinador o padrino, en pleno goce de derechos y privilegios, y se presentará al Director del Comité de Afiliación o a la Secretaría del club para el respectivo estudio por parte del Comité de Afiliación.

El candidato a Socio León deberá ignorar en todo momento que su nombre está siendo considerado como aspirante y solo será informado cuando la aceptación se haya producido oficialmente y por conducto de la Secretaría del club.

PARÁGRAFO I: El **Comité de Afiliación** se reunirá periódicamente a fin de estudiar los formularios que los Socios Padrinos pasaren con los informes sobre los candidatos, e investigará, secretamente, ya sea con los socios o con terceros, sobre la conducta moral y social, condición económica, profesión, relaciones sociales y familiares tanto del candidato(a) como de su cónyuge y parientes. En general, el Comité hará un completo estudio sobre la conveniencia de su aceptación.

Si en concepto del Comité de Afiliación el candidato reuniere las condiciones indispensables para ser admitido como socio, pasará el formulario a la Junta Directiva, y si el concepto de esta es favorable, se pasará a la Secretaría del club, para ser leído en tres (3) Sesiones Plenarias consecutivas, para contemplar su aceptación, dando a conocer el nombre del León que lo apadrina.

PARÁGRAFO II: Una vez aceptado, por parte de la Secretaría, el club le extenderá una invitación a asistir a cuatro (4) Sesiones Plenarias obligatorias, con derecho a voz, pero no a voto.

En caso de ser objetado el aspirante a socio, el León que presente la objeción, la comunicará al Director del Comité de Afiliación y al León que lo apadrina.

PARÁGRAFO III: Si el candidato a socio no ha sido objetado en las tres (3) Sesiones Plenarias en que fuera leído, será invitado por escrito, por parte de la

Secretaría del club, a asistir a cuatro (4) Sesiones Plenarias obligatorias, con derecho a voz, pero no a voto.

Una vez que el candidato a socio haya asistido a las Sesiones Plenarias establecidas en el Parágrafo anterior, y recibida la información sobre derechos y deberes de los socios con el club, tendrá un plazo prudencial para que tome una decisión. Al candidato se le concederán quince (15) días para acepte o rechace la invitación a formar parte del Club de Leones Buenaventura “Monarca”.

PARÁGRAFO IV. En caso de aceptación y antes de ser consagrado, el candidato deberá depositar en la tesorería del club la cuota de afiliación con el valor de la primera mensualidad más la cuota de la Asociación Internacional.

PARÁGRAFO V. El formulario de afiliación debidamente perfeccionado y firmado, y la cuota de ingreso del nuevo socio, deben estar en manos del Secretario(a) del club antes de que se envíe el informe del nuevo socio y sea reconocido oficialmente como Socio León por la Asociación Internacional.

ARTICULO 7°.- La cuota de ingreso para nuevos socios será la que rija en el momento de su ingreso. Deberá cobrarse y hacerse efectiva antes de que el socio fuere consagrado y que el Secretario(a) comunicare a la Asociación Internacional.

PARAGRAFO: Para el traslado de categorías de socios, se debe estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO 8°.- Las cuotas que se enviaren a la Asociación Internacional por concepto de admisión de nuevos socios, deberán remitirse con la comunicación que la Secretaría mandare para solicitar su inclusión.

ARTICULO 9°.- Las cuotas mensuales para socios serán las que determine la Junta Directiva y pagaderas por mes o semestres anticipados. En este valor se incluyen las cuotas que el club deberá pagar por cada socio con destino a: Asociación Internacional, Revista Oficial, Fondos de Convención Nacional, Gobernación del Distrito y gastos de funcionamiento del club.

ARTICULO 10°.- Las cuotas para Socios Foráneos, Honorarios, Privilegiados, Temporáneo, Asociados, serán las mismas establecidas para los Socios Activos.

ARTICULO 11°.- Las cuotas de Admisión de Socios trasladados serán fijadas por el club, que lo acoge a través de la Junta Directiva.

ARTICULO 12°.- Las cuotas de que se trata en los artículos anteriores solo podrán ser reajustadas por la Junta Directiva de conformidad con las fluctuaciones cambiarias del dólar Leonístico.

ARTICULO 13°.- Las solicitudes de reintegro seguirán el mismo trámite fijado para los nuevos socios si el socio tuviere más de seis (6) meses de retirado. Dicha solicitud debe ser estudiada detenidamente por la Junta Directiva con el fin de establecer el comportamiento tenido anteriormente.

ARTICULO 14°.- Cuando se tratare de traslado de otros clubes al nuestro, las respectivas solicitudes se tramitarán por el Comité de Afiliación y este, una vez estudiado, lo pasará a la Secretaría del club para ser presentado en tres (3) sesiones plenarias consecutivas para su aceptación, para lo cual se hará necesario que el socio presente un certificado del Secretario(a) en el que conste que el trasladado se encuentra en pleno goce de sus derechos en la fecha en la cual se produce su traslado.

ARTICULO 15°.- No se extenderá invitación para pertenecer al Club Leones Buenaventura “Monarca”, a personas que estén afiliadas a otro club u organismo que tenga actividades similares a las del Club Leones.

ARTICULO 16°.- Las cuotas de ingreso para nuevos socios será la que rija en el momento de su ingreso, la cual deberá cobrarse y hacerse efectiva antes que el socio fuere dado de alta y que el Secretario comunicare a la Asociación Internacional.

PARAGRAFO: La cuota de admisión ante la Asociación Internacional para los socios que sean Familiares será del 50% de la cuota fijada.

ARTICULO 17°.- Las cuotas que se enviaren a la Asociación Internacional por concepto de admisión de nuevos socios, deberán remitirse con la comunicación que la Secretaría mandare para solicitar su alta.

ARTICULO 18.- El socio que voluntariamente quisiera retirarse del club deberá estar a Paz y Salvo con la institución y pasar su solicitud de renuncia por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre el caso, previo estudio de los factores que obligaron al León a tomar esta decisión, por si es posible modificarla.

CAPITULO VI DE LA PERDIDA DEL TITULO DE SOCIO

ARTÍCULO 19.- Un socio podrá perder el título por una o varias de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por demora en el pago de las cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias, o de los dineros de actividades.
- c) Por expulsión.
- d) Por falta de asistencia.

ARTÍCULO 20.- El Tesorero del club informará sobre los socios que estuvieren atrasados en sus cuotas ordinarias y la Junta Directiva fijará un plazo prudencial, no mayor de sesenta (60) días, para que dichos socios se pusieren a paz y salvo; si no lo hicieren, la Junta Directiva procederá a excluirlos de la nómina del club.

ARTICULO 21°.- Para que un socio fuere expulsado del club deberá comprobársele mala conducta y hacerse valer razones que, en concepto de la Junta Directiva, fueren lo suficientemente poderosas para proceder en tal forma. La expulsión de un socio deberá ser debatida en dos (2) sesiones ordinarias diferentes de la Junta Directiva y las resoluciones de ésta ser aprobadas por mayoría de votos.

ARTICULO 22°.- El Secretario del club informará a la Junta Directiva sobre el socio que hubiere faltado a cuatro Sesiones Ordinarias del club, o aquel que

contabilizarse durante el semestre una ausencia mayor al cincuenta por ciento (50%).

La Junta Directiva, una vez recibido este informe, debatirá y resolverá por mayoría de votos si el socio deberá ser excluido del club, teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo siguiente.

PARAGRAFO: Antes de aprobar el retiro de un Socio Activo por falta de asistencia, el Presidente asignará una Comisión para que lo visite y dialogue con él, con el fin de lograr su reincorporación al club a fin de evitar su deserción, y se le enviará una carta con el mismo propósito

CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 23°.- Los socios tendrán la obligación de asistir cumplidamente a todas las Sesiones y Actos del club para evitar ser excluidos de la nómina por faltas de asistencia y para hacerse acreedores a los premios y condecoraciones previstos para la ASISTENCIA PERFECTA.

PARAGRAFO: Solo se acreditará la asistencia perfecta cuando se cumpla el 100% de la asistencia a las reuniones y sin compensaciones durante las plenarias del año leonístico.

ARTICULO 24°.- Por razones especiales, las faltas podrán ser excusadas o compensadas, siempre que sean por escrito y por medios electrónicos. Las excusas valdrán para evitar las sanciones que la Junta Directiva considere convenientes, y la compensación servirá para acreditar la asistencia y para ameritar a las condecoraciones por servicios del caso.

PARAGRAFO: Las compensaciones no serán tenidas en cuenta para los auxilios que el club da para las convenciones.

ARTÍCULO 25.- La compensación a una falta de asistencia podrá realizarse dentro de los quince (15) días que anteceden o preceden a una reunión obligatoria, mediante la asistencia a cualquiera de los siguientes actos:

- a) Sesiones de cualquier Club de Leones.
- b) Reuniones de Junta Directiva del propio club.
- c) Reuniones oficiales de Comité del propio club.
- d) Cualquier reunión que sea organizada o patrocinada por el propio club.
- e) Reuniones Regionales.
- f) Reuniones de Zona.
- g) Convenciones Leonísticas Internacionales, Nacionales, Distritales o de Área, o cualquier otra asamblea oficialmente reconocida.
- h) Visita a la oficina de Leones Internacionales, ya sea en Oak Brooks, Illinois, USA, o a cualquier oficina del Distrito o Estado fuera del país del que el León visitante es socio.

ARTÍCULO 26.- Las ausencias por motivos de vacaciones, comisiones, cursos, convenciones y demás actos que el socio debiera realizar fuera de Buenaventura, en razón de su trabajo o afición, podrán ser acreditadas por la Junta Directiva a su criterio, como excusa o como compensación si de ella el interesado informase por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro de los (15) quince días que antecedan o precedan a su ausencia.

En la misma forma deberán considerarse las ausencias por motivo de la ocupación u oficio del socio y las ocurridas por servicio militar, deberes judiciales y enfermedad.

CAPITULO VIII DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 27 - La Junta Directiva del Club de Leones de Buenaventura “Monarca” quedará conformada por nueve (9) Funcionarios, así: Presidente, Presidente Anterior, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Presidente del Comité de aumento de socios, Asesor de Servicios, Asesor de Comunicaciones de Mercadotecnia, Vocal, quienes constituirán la Junta Directiva, todos elegidos por un período de un (1) año.

PARAGRAFO: No podrán hacer parte de la Junta Directiva, socios familiares en primer y segundo grado de consanguinidad (hijos y hermanos), ni en primer grado civil (esposos).

ARTÍCULO 28.- Ningún Funcionario o Vocal podrá recibir compensación económica por los servicios prestados al club, excepto el Secretario(a) quien podrá tenerla, si es el caso, de acuerdo con lo que fije la Junta Directiva del club.

ARTICULO 29.- Para tener derecho a ser elegido en la Junta Directiva, el candidato deberá tener, por lo menos, un (1) año de ingresado a la plataforma MyLCI de la Internacional.

ARTÍCULO 30.- En concordancia con los objetivos del Club de Leones, ningún socio de cualquiera de las calidades determinadas (Artículo 3) del presente estatuto podrá contratar con el Club de Leones Buenaventura “Monarca”.

PARAGRAFO: No podrán contratar con el Club de Leones Buenaventura “Monarca”, socios familiares en primer y segundo grado de consanguinidad (hijos y hermanos), ni en primer grado civil (esposos).

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 31.- La Junta Directiva será elegida dentro de una Sesión Plenaria del club para un (1) año de ejercicio. Para la actividad eleccionaria se procederá como sigue:

- a) En la primera quincena de marzo el Presidente nombrará al Comité de postulaciones, cuya principal función será la de inscribir todos los candidatos que los Socios tuvieran a bien proponer para los distintos cargos de la Junta Directiva, previos contactos con los proponentes y valoración de méritos de los propuestos.
- b) En la segunda quincena de Marzo se realizará la Sesión Plenaria de Nominación, en la cual se formalizaran las inscripciones mediante la enumeración de los votos emitidos para cada uno de los puestos directivos mediante papeleta debidamente firmada o enviada por cualquier medio.

En esta Sesión se dará a conocer los nombres de los nominados para cargos en orden descendente de acuerdo con el número de votos. El Comité se encargará de hacer llegar esta lista oportunamente a todos los Socios antes de la Sesión Plenaria de Elecciones.

- c) Si en el intervalo entre Sesiones de Nominaciones y de Elecciones, alguno de los candidatos estuviere imposibilitado para desempeñar el cargo propuesto y éste no tuviere otra nominación, el Presidente dará instrucciones al Comité para que se nomine a otro u otros candidatos para ese cargo, bien sea en Sesión especial o inmediatamente antes de las elecciones.

En el caso que ninguno de los candidatos obtuviera ese porcentaje, se repetirá la elección, circunscribiéndose a los dos (2) candidatos que hubieren recopilado más votos.

PARAGRAFO: Para todos los cargos de la Junta Directiva, podrá ser reelegido una (1) sola vez consecutivamente, podrá ser elegido nuevamente al cargo después de dos (2) periodos de su última elección.

ARTICULO 32°.- Los funcionarios elegidos que presentaren renuncia de sus cargos antes de posesionarse, deberán ser reemplazados por medio de una elección única y simple con la mayoría de los votos.

ARTICULO 33°.- Los reemplazos de los funcionarios ya posesionados que durante su periodo tuvieren que hacer dejación de sus puestos por renuncia, traslado u otras causas, serán candidatizados o postulados por el Presidente u otros Socios y la Junta Directiva los aprobará o negará.

ARTICULO 34°.- Todos los funcionarios elegidos tomarán posesión en Sesión Solemne, en la fecha que el club determine.

ARTICULO 35°.- Tanto para elegir como para ser elegido será requisito indispensable estar a Paz y Salvo con el club por todo concepto. En el recinto del club, y antes de empezar la Sesión de Elecciones, el Tesorero publicará una lista de los socios impedidos por falta de pago, impedimento que cesará en el mismo momento en que paguen la deuda.

PARAGRAFO: El socio que no asista por lo menos al 80% de las reuniones plenarias, así este a paz y salvo por todo concepto, no podrá ser postulado, postularse, ni ejercer el derecho al voto.

ARTICULO 36°.- Los resultados de la Sesión de Elecciones podrán ser demandados por una mayoría de socios que participaron de la elección, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTICULO 37°.- La demanda sobre elecciones podrá hacerse sobre toda ella o sobre la elección en particular de un Funcionario. Una vez entablada la demanda,

el Presidente convocará a su Junta Directiva y fallará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda.

ARTICULO 38°.- Si los demandantes no estuvieren de acuerdo con el fallo de la Presidencia, solicitarán que se convoque a una reunión General de Socios y esta Plenaria, como máxima autoridad, decidirá sobre el fallo.

ARTICULO 39°.- Una vez declarada nula la elección, de acuerdo con Artículo 37, se convocará para una nueva elección.

CAPITULO X DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40.- El Presidente será el Ejecutivo del club y su Representante Legal, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar al club en todos sus actos públicos y privados.
- b) Convocar y Presidir todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de plenarias o de Junta Directiva.
- c) Presidir el Equipo Global de Acción para asegurar lo siguiente:
 - 1 Asegurar que los candidatos a los cargos de asesor de servicio, asesor de aumento de socios, y el vicepresidente, que servirá como asesor de liderato, sean Leones líderes calificados.
 - 2 Asegurar que se lleven a cabo reuniones ordinarias para discutir y adelantar las iniciativas del Equipo Global de Acción del distrito.
 - 3 Trabajar con el Equipo Global de Acción del distrito, y los Directores de otros comités del club para asegurar que se amplíe el servicio humanitario, se desarrollen líderes y se aumente el número de socios.
- d) Nombrar los Comités Administrativos y de Actividades y vigilar su funcionamiento, cooperando con los Directivos de los mismos.
- e) Exigir a los Directivos de Comités informes mensuales para la Junta Directiva y trimestrales para el club.
- f) Convocar a elecciones oportunamente de acuerdo con lo estipulado en el capítulo correspondiente.
- g) Acatar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del club, las disposiciones de la Gobernación del Distrito y de la Internacional, lo mismo que los reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- h) Asegurarse de que el club esté operando de acuerdo a las leyes locales.
- i) Actuar como Asesor dentro del Gabinete de la Gobernación del Distrito de acuerdo con las comisiones que se le encomienden.
- j) Cooperar con el Comité Femenino del club y vigilar sus actividades.
- k) Autorizar gastos de Administración o Auxilios especiales hasta por la suma que haya aprobado la Plenaria.
- l) Crear cargos y nombrar los Funcionarios que se requieren para la buena marcha del club como: Comités especiales, Subsecretarios, Consejeros, etc. Dichos Funcionarios no harán parte de la Junta Directiva, pero tendrán voz en sus reuniones.
- m) Ejecutar las funciones propias de su cargo y las no estipuladas en estos reglamentos.
- n) Presentar informe de Gestión en la última Plenaria.

CAPITULO XI DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 41.- El Vicepresidente ocupará el puesto del Presidente cuando este estuviere imposibilitado para cumplir con sus deberes, en cuyo caso quedará investido de la autoridad de aquel.

ARTÍCULO 42.- El Vicepresidente tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación de los comités que fueron asignados por resolución del Presidente y servirá de enlace entre estos y la Junta Directiva. Entre sus funciones están:

- a) Realizar una evaluación anual de la calidad del club y colaborar con sus dirigentes, específicamente con los miembros del Equipo Global de Acción y otros presidentes de comités durante su gestión para desarrollar un plan de aumento de socios, participación de la comunidad y cumplimiento de la

misión de servicio humanitario, que se presentará para su aprobación a la directiva durante su gestión como vicepresidente.

b) Servir como miembro clave del Equipo Global de Acción del club en su calidad de Asesor de Liderato y junto a los demás miembros del Comité de Liderato:

- 1 Asegurar que se dé orientación adecuada a los socios nuevos.
- 2 Identificar líderes potenciales y alentarlos a que se desarrollen como líderes futuros.
- 3 Alentar a los socios del club para que aprovechen las oportunidades de capacitación que ofrecen el distrito, distrito múltiple y oficina internacional.

c) Comunicar al Coordinador de Liderato del distrito las necesidades de capacitación que existen en el club, los nombres de los nuevos líderes potenciales y las actividades de desarrollo de liderato en que los socios han participado.

d) Jugar un papel clave en la retención de socios y asegurar la excelencia organizacional midiendo la satisfacción de los socios y utilizando sus comentarios para mejorar las operaciones del club.

e) Entender el papel del club en los eventos y actividades del distrito.

f) Crear una red de trabajo para comunicarse con los demás dirigentes del club y obtener ideas para aplicarlas a la organización.

g) Obtener un conocimiento profundo de las iniciativas del distrito y distrito múltiple que apoyan el desarrollo de liderato, el aumento de socios y la expansión del servicio humanitario.

h) Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicado el club

- i) Si por cualquier razón el Presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo, el Vicepresidente que le sigue ocupará el puesto y realizará las funciones con la misma autoridad que aquel.
- j) Supervisar las actividades de los comités de este club que designe el Presidente.

CAPITULO XII PROXIMO PASADO PRESIDENTE

ARTICULO 43. El Expresidente inmediato anterior hará parte de la Junta Directiva del club, gozando de los mismos derechos y privilegios de los demás miembros. El grupo formado por todos los Expresidentes constituirá la Comisión Permanente de Bienvenida.

ARTICULO 44.- El próximo pasado Presidente y los demás ex presidentes servirán de mentores al Presidente y Vicepresidente del club y desempeñarán el cargo de Coordinador de LCIF del club, salvo que el próximo pasado Presidente no pueda hacerlo y de ser así se seleccionará a otro socio para que sirva en dicho cargo.

CAPITULO XIII DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 45.- El Secretario estará bajo la dirección del Presidente y la Junta Directiva actuará como intermediario entre el Club y el Distrito y entre este y la Asociación Internacional. Sus deberes en general son los siguientes:

- a) Elaborar y remitir los Informes Mensuales de Actividades y Movimiento de Socios con destino a la Oficina Internacional y a la Gobernación del Distrito, anotando las direcciones y clasificaciones de los nuevos socios admitidos, el número de socios al terminar el mes, fecha y cantidad de sesiones, porcentaje de asistencia, copia de los Acuerdos y Resoluciones y una relación de las principales actividades del club en el respectivo mes.

- b) Elaborar los informes y la correspondencia que ordene la Junta Directiva y el Presidente y enviarla a su destino a la mayor brevedad posible. Servir de enlace permanente entre los Socios, los Comités y la Junta Directiva.
- c) Entregar de manera oportuna, al concluir su gestión, todos los registros generales del club a su sucesor en el cargo.
- d) Asistir a las Reuniones del Comité Asesor de la Gobernación del Distrito y ser miembro del Comité en la Zona correspondiente, remitiendo a la Gobernación del Distrito los informes y datos que le fueren solicitados.
- e) Tener custodia y mantener los archivos generales del Club, incluyendo los expedientes de las actas de todas las reuniones del Club y de la Junta Directiva; registro de asistencias, comités designados, elecciones, expedientes de los socios con direcciones, teléfonos y correos electrónicos, conservar y clasificar los archivos del Club con anotaciones de sus direcciones y números telefónicos.
- f) Levantar las Actas de las Sesiones Plenarias, de Junta Directiva y de cualquier otra Sesión en los formatos destinados para tal fin.
- g) servir de enlace permanente entre Socios, los Comités y la Junta Directiva.
- h) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión todos los registros generales del Club a su sucesor en el cargo.

CAPITULO XIV DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORERO

ARTÍCULO 46.- El Tesorero llevará las cuentas de todos los ingresos del club con cuenta particular para cada socio y para cada comité. Semestralmente

enviará a cada socio un estado de cuentas a fin de recaudar por anticipado el valor de las cuotas.

Preparará el estado de cuentas mensuales para la Junta Directiva del club y semestralmente con destino a la Oficina Internacional. Recibirá los dineros que recaude el club y los depositará en el banco o bancos designados por la Junta Directiva, y prestará fianza de garantía del buen cumplimiento de sus obligaciones, por la cuantía que fije la Junta Directiva.

La Tesorería sigue las siguientes directrices:

- a) El Tesorero será el encargado de llevar la contabilidad general del Club. Contabilizará por separado las cuentas que se relacionen con la Administración del Club y las que se refieren a Actividades del mismo.

PARAGRAFO: El Contador deberá rendir cuentas al Tesorero, para que a su vez este lo haga a la Junta Directiva y la Plenaria.

- b) Las cuentas Administrativas del Club abarcarán todos los recaudos provenientes de los Socios como: cuotas ordinarias, de afiliación y en general, de todos los dineros destinados a sufragar los gastos administrativos del Club. Las cuentas de Actividades se relacionarán a obras de beneficio social y mejoras a la comunidad y que ordinariamente se consiguen por medio de donaciones, rifas, bailes y otras actividades por el estilo.
- c) El Activo de las cuentas Administrativas estará formado por los dineros en Caja o en Bancos, las deudas de los Socios o por cualquier otro renglón que figure en el presupuesto como tal. El pasivo de las Cuentas Administrativas lo formarán las partidas que el Presupuesto haya fijado para los diferentes gastos, las reservas y el superávit cuando este se presente.

- d)** El Activo de las Cuentas estará formado por el conjunto de Cuentas Corrientes (Acreedores) de los diferentes Comités o Actividades especiales que haya hecho depósitos a su favor.
- e)** Tener custodia y llevar y mantener el archivo general de los recibos y pagos del club.
- f)** Preparar y remitir mensual y semestralmente los informes financieros a la Junta Directiva de este Club.
- g)** Entregar oportunamente a su sucesor, las cuentas financieras, fondos y archivos del Club al concluir su gestión.

ARTICULO 47.- Todo pago que haga el Tesorero dará lugar a la elaboración de una ORDEN DE PAGO, identificada con numeración corrida, una para la Cuenta de Actividades y otra para la Administración, con cédula o NIT de quien reciba el pago, detalle del mismo y firmas de quienes lo autorizan.

ARTICULO 48. - Los comprobantes o facturas que los interesados presenten para recibir o solicitar pago se adjuntarán a la respectiva ORDEN DE PAGO (original) y todo junto pasará con el resto de documentos a formar parte del respectivo Comprobante de Contabilidad.

ARTÍCULO 49.- Para que el Tesorero pueda pagar una Cuenta de Cobro, Factura, Vale o hacer devolución a un Comité, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Que el Presidente del club o la Junta Directiva autoricen el pago, cuando este afecte las Cuentas de Actividades.
- b) Que de acuerdo con los libros exista partida o depósito destinado para esa clase de pago.

c) Que cuando se trate del pago de un trabajo o elemento, estos hayan sido autorizados previamente por el Presidente del club o por el Director del Comité de Actividades respectivo.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero actuará como Secretario permanente del Comité de Finanzas y este comité será su fiscal. Por tanto, todo Informe o Estado de Cuentas de Tesorería deberá llevar el visto bueno del Comité de Finanzas.

ARTICULO 51.- Cuando se presente un gasto para el cual no se haya fijado partida en el presupuesto, el Tesorero informará a la Junta Directiva para que esta ordene al Comité de Finanzas hacer un traslado presupuestal para destinar los fondos para este nuevo gasto. La Junta Directiva, al ordenar estos traslados, deberá fijar los rubros con partida que se deban recortar para hacer la destinación, todo dentro de las Cuentas Administrativas.

ARTICULOS 52.- El Tesorero, de común acuerdo con el Comité de Finanzas y con el visto bueno de la Junta Directiva, propondrá las reformas y adiciones contables del caso, para llenar los vacíos que ocurrieren en los presentes Reglamentos ante el Comité de Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 53.- El Tesorero quedará facultado para reintegrar del producido del cementerio hasta el 16% para gastos de administración.

CAPTULO XV DEL ASESOR DE SERVICIO

ARTÍCULO 54.- Sus funciones son:

- a) Servir activamente como asesor de servicio y miembro clave del Equipo Global de Acción del club.

- b) Colaborar con el Coordinador del Equipo Global de Servicio del distrito, el coordinador de LCIF del club, los líderes distritales, los miembros del comité de servicios del club, entre otros, para desarrollar y comunicar las metas y planes de acción anuales que atienden las necesidades de la

comunidad y armonizan con el marco de servicios de la asociación y/o las metas de servicio del distrito cuando sea relevante.

c) Presidir el Comité de Servicio y ayudar a poner en marcha los planes de acción para alcanzar las metas de servicio del club.

d) Incorporar nuevas oportunidades de servicio para los jóvenes y Leos Locales, e incluirlos en todos los aspectos de las actividades de servicio incluyendo la fijación de metas, la implementación, la evaluación y la presentación de informes de los proyectos.

e) Servir como recurso del club para atender las necesidades de la comunidad, entablar colaboraciones con otras organizaciones comunitarias y usar las herramientas y recursos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones y la Fundación Internacional.

f) Asegurar la satisfacción de los socios al darles participación en los proyectos de servicio.

CAPITULO XVI DEL ASESOR DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 55.- Sus funciones son:

a) Elaborar y poner en práctica los planes anuales de comunicaciones para el público interno y externo, incluyendo los socios del club, medios de comunicación, patrocinadores y posibles nuevos socios.

b) Dar publicidad a las actividades del club, incluyendo los proyectos de servicio, recaudación de fondos, donaciones, certámenes auspiciados por la Asociación Internacional de Clubes de Leones y otros acontecimientos relevantes, a través de los medios de comunicaciones locales, redes sociales y otros medios.

- c) Ampliar las iniciativas humanitarias, la participación de la comunidad y las iniciativas de aumento de socios a través de las redes sociales.
- d) Proporcionar herramientas de comunicación a los socios del club y alentarlos a promover las actividades del club a través de las redes sociales, recomendaciones y otros medios de comunicación eficaces.
- e) Ayudar al presidente del club a comunicar a los socios, la información que llegue del distrito, distrito múltiple y la asociación internacional.
- f) Trabajar estrechamente con el asesor de afiliación para identificar las áreas de reclutamiento de socios potenciales.
- g) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador en la zona de su club, cuando proceda.
- h) Participar en las reuniones del asesor de mercadotecnia y comunicaciones del distrito.

CAPITULO XVII DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AFILIACION

ARTÍCULO 56.- Las funciones serán las siguientes:

- a) Formar el comité de afiliación para trabajar juntos durante su gestión.
- b) Servir como miembro del comité de afiliación de la zona.
- c) Coordinar con los otros comités y cumplir con sus responsabilidades.
- d) Presentar el Informe de Reclutamiento del Asesor de Afiliación y el Reporte de Satisfacción de los socios a los demás dirigentes del club cada mes.
- e) Servir en la directiva del club

- f) Elaborar un plan de satisfacción de los socios y presentarlo a la directiva del club para su aprobación.
- g) Entender e incorporar los planes de satisfacción de socios.
- h) Ayudar a los dirigentes del club a organizar un taller del Proceso Club Excelente para identificar las necesidades de la comunidad, evaluar la satisfacción de los socios y desarrollar los planes de acción adecuados.
- i) Mejorar la satisfacción de los socios, cumplimentar el formulario de bajas de socios.
- j) Elaborar un plan de aumento de socios. Presentar el plan a la directiva del club para su aprobación y apoyo.
- k) Entender los diferentes tipos de afiliación y los programas que ofrece LCI.
- l) Alentar el reclutamiento de socios nuevos y la promoción de los programas entre los socios del club.

- m) Asegurar que los socios nuevos reciban la orientación adecuada y participen del Programa Leonístico de Mentores.

CAPITULO XVIII DEL VOCAL

ARTÍCULO 57.- El Vocal es el directo representante de los Socios ante la Junta Directiva del Club y por lo tanto debe velar porque las disposiciones que se dicten sean justas

CAPITULO XIX

DE LA SESION PLENARIA O ASAMBLEA GENERAL DEL CLUB

ARTÍCULO 58.- El club tendrá como autoridad máxima para su funcionamiento la Sesión Plenaria o Asamblea General, cuyas decisiones serán obligatorias para todos los socios.

En su carácter de reunión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General estará constituida por todos los socios acreditados que formen el reglamento (quórum) para sesionar.

En forma ordinaria se reunirá quincenalmente y extraordinaria de acuerdo con las disposiciones contempladas en estos estatutos.

Son funciones de la Sesión Plenaria:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones de la Internacional.
- c) Fijar o modificar las cuotas mensuales de administración y decretar cuotas extraordinarias.
- d) Autorizar gastos por cuantías superiores para obras de actividades.
- e) Conocer sobre todos los asuntos que le fueren presentados por la Junta Directiva, y dar el visto bueno o reprobación a las decisiones que esta hubiere tomado.
- f) Autorizar a la Junta Directiva, al Presidente o a los Comités la realización de los proyectos que fueren presentados y que según su criterio debieran llevarse a efecto.

- g) Aprobar y modificar las políticas contables presentadas por la Junta Directiva y aprobar la ejecución y destinación de los excedentes en actividades del objeto social.
- h) Todas las funciones que como autoridad máxima le corresponden.

CAPITULO XX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 59.- La Junta Directiva constituirá el Cuerpo Ejecutivo del club y será responsable de la ejecución política autorizada por el mismo.

Todos los asuntos del club serán primeramente discutidos y modelados por la Junta Directiva para su presentación a los socios en sesión ordinaria, si en su opinión fuere aconsejable hacerlo.

El voto de la mayoría de la Directiva regirá, excepto cuando se estipule de otra manera.

Las principales funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir las actividades del club vigilando, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, las decisiones de las Sesiones Plenarias y las suyas.
- b) Autorizar gastos hasta por la suma de 15 salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMIV) a la JUNTA DIRECTIVA y hasta por 10 salarios mensuales mínimos legales vigentes al PRESIDENTE.
- c) Aceptar, aplazar o rechazar las solicitudes de admisión de socios, de acuerdo con el Cap. IV de los presentes estatutos.
- d) Aprobar, anular, modificar o desautorizar la actuación de cualquier funcionario o socio del club.
- e) Aplicar las sanciones previstas en estos estatutos.
- f) Designar los Bancos donde deberán llevarse las cuentas del club.

- g) Otorgar la clasificación de los socios y su retiro de acuerdo con los presentes reglamentos.
- h) Facultar al Presidente y Tesorero para que, en nombre del club, gestione y logre con entidades crediticias la financiación de obras cívicas que se programen con ingresos derivados de actividades proyectadas dentro del mismo ejercicio presupuestal.
- i) Reunirse en sesiones ordinarias una (1) vez al mes y en extraordinarias convocadas por el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos cinco (5) socios acreditados.
- j) Determinar la compensación económica del Secretario(a) en caso de que este debiera tenerla.
- k) Convocar a Sesiones Plenarias Extraordinarias cuando se considere necesario.
- l) Nombrar a los delegados y suplentes para las Convenciones tanto Internacionales como Nacionales y de Distrito.
- m) Las demás obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes estatutos y en calidad de máxima autoridad del club, después de la Asamblea General.
- n) La Junta Directiva autorizará la contratación de una Revisoría Fiscal.
- o) Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a sus reuniones, sin motivo justificado, podrán ser removidos de sus cargos, a solicitud de la Presidencia y con el visto bueno de la Junta Directiva, excluyendo al ausentista, y el nombramiento de su reemplazo se hará como si su principal hubiera renunciado.

CAPITULO XXI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 60.- El club tendrá las siguientes clases de reuniones:

a) SESIONES ORDINARIAS:

1. Asambleas Generales o Sesiones Plenarias del club, las cuales se efectuarán el primer y tercer martes de cada mes a las 7:00 de la noche en sus instalaciones o en el lugar que la Junta Directiva señale.
2. Reuniones de Comités, las cuales se efectuarán por lo menos una vez al mes en el lugar, día y hora señalados por el Director del respectivo comité.

b) SESIONES EXTRAORDINARIAS:

Tanto la Asamblea General, la Junta Directiva y los Comités, podrán ser convocados a reuniones fuera de los días señalados para sus Sesiones Ordinarias, constituyendo así las Sesiones Extraordinarias. Estas serán convocadas por la Junta Directiva, el Presidente del club o el Director del Comité, o por petición escrita de cinco (5) socios debidamente acreditados cuando los asuntos para tratar tengan tal importancia o su solución requiera tal urgencia que no puedan posponerse para la respectiva reunión ordinaria próxima.

ARTICULO 61.- En el caso de que el Presidente no se hiciera presente para presidir una sesión o reunión previamente anunciada, llegada la hora de sesionar actuará como Presidente el Directivo presente en el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comité de Socios, Coordinador Equipo Global de Membrecía, Coordinador Equipo Global de Servicio. Una vez iniciada la sesión quien presida seguirá actuando como tal, aun cuando posteriormente se presente un Directivo de mayor categoría.

PARAGRAFO: En caso de que existiere dejación del cargo por parte del Presidente, será ocupado por el Vicepresidente.

ARTICULO 62. - Cada año se llevarán a cabo las siguientes Sesiones especiales en reuniones Ordinarias ó Extraordinarias:

- a) Sesión para celebrar el Aniversario de la Carta Constitutiva, en la que se dará especial atención a los objetivos del Leonismo y a la Ética de los Leones.
- b) En el mes de Marzo de cada año se efectuará una Sesión de Postulaciones ó Nominaciones en la fecha determinada por la Junta Directiva.
- c) En el mes de Abril de cada año se efectuará una Sesión de elecciones en la fecha determinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63.- El quórum para las Reuniones Plenarias será del 36% de los Socios Activos. En caso que a la hora fijada para la iniciación no se hubiera conformado el quórum citado, no se llevará a cabo la Sesión. Para las reuniones de Junta se requerirá la mitad más uno, no así para las reuniones de Comités, los que podrán sesionar con los miembros presentes, ya que su misión es meramente de trabajo

ARTÍCULO 64.- Cuando en el transcurso de una sesión se deba someter a votación un asunto que por su delicadeza pueda cohibir, en alguna forma, la libre voluntad, el Presidente, previa aprobación de la proposición, podrá disponer que el voto sea secreto a solicitud de un socio.

ARTÍCULO 65.- Las Proposiciones que se presenten en las sesiones, serán por escrito, debidamente sustentadas y secundadas. Las Mociones serán verbales y secundadas.

ARTICULO 66.- Por insinuación de la Presidencia o a solicitud de determinados socios, podrán efectuarse reuniones con carácter secreto únicamente con los interesados.

ARTICULO 67.- En las Sesiones Plenarias y de la Junta Directiva se levantarán Actas las cuales llevarán un orden; una copia de ellas se archivará en orden numérico, debidamente, y de ellas se formarán libros que reposarán en los archivos del club como libros de consulta. De estas Actas se extractará periódicamente todo anotándolos en orden cronológico en el libro que se estipule para tal fin, con el nombre del **DISPOSICIONES DE CARÁCTER**

PERMANENTE, que será llevado por la Secretaría a disposición del Comité de Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XXII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 68.- Las contribuciones, legados, subvenciones, auxilios y en general, por cualquier otra contribución voluntaria que provenga de empresas u organizaciones, personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, o de cualquier entidad privada, que no limiten o desvirtúen la finalidad del Club de Leones de Buenaventura Monarca y sus actividades, realizados a través de convenios de colaboración o de cualquier otra figura jurídica, todas las contribuciones deberán ser aceptadas formalmente por la Junta Directiva, previo el ingreso de éstas al patrimonio del Club de Leones y con la certificación previa de origen lícito.

ARTICULO 69.- Así mismo hacen parte del Patrimonio o activo neto todos los bienes muebles e inmuebles que el Club de Leones de Buenaventura Monarca adquiera a cualquier título, con las donaciones, contribuciones y rentas que obtenga en el desarrollo de sus actividades o con la destinación de sus excedentes.

ARTÍCULO 70.- También conforman el patrimonio o activo neto, la revaluación o valoración de sus bienes, las mejoras de los mismos y las reservas que se constituyan por orden de la asamblea general.

CAPITULO XXIII

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 71.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 72.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

ARTICULO 73.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

ARTÍCULO 74.- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta de Socios y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del club y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

ARTICULO 75.- Inspeccionar asiduamente los bienes del club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que este tenga en custodia a cualquier otro título.

ARTICULO 76.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

ARTICULO 77.- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

CAPITULO XXIV

EMBLEMAS, DIVISA Y DISTINTIVOS LEONÍSTICOS

ARTÍCULO 78.- El emblema y colores del club serán los mismos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, purpura y dorado.

ARTICULO 79.- El escudo Leonístico está formado por una gran letra ‘L’ mayúscula que simboliza Ley, Libertad, Labor, Lealtad, Amor, Vida, y Lions (Amor y Vida comienzan con “L” en inglés, es decir, “LOVE Y LIFE”) aparece

en el centro de un círculo, como representación de los Leones y los Clubes de Leones. Fusionados en un cuerpo están los perfiles de dos leones que miran en direcciones opuestas simbolizando al León mirando siempre ávido en busca de una oportunidad para poder brindar sus servicios desinteresados, con la palabra “LIONS” en la parte superior representando a la Asociación, y la palabra “INTERNACIONAL” en la parte inferior, indicando que es una organización internacional.

ARTÍCULO 80.- Todo León tiene el deber de usar y ostentar su emblema con orgullo. El Comité de Relaciones Públicas, con dineros de Cuentas Administrativas o por medio de una actividad destinada para tal fin, mantendrá vallas a la entrada de la ciudad y escudos en las obras administrativas o construidas por los Leones.

ARTÍCULO 81.- La divisa y el lema del club serán los mismos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones:

DIVISA:

Libertad
Entendimiento
Orden
Nacionalidad
Esfuerzo

Servicio LEMA NOSOTROS SERVIMOS

CAPITULO XXV

CONVENCIONES Y DELEGADOS

ARTICULO 82.- La Junta Directiva del club designará anualmente los Delegados que deban representar el club en las Convenciones Internacionales y Nacionales, en la proporción que fijen los reglamentos para tales convenciones

ARTICULO 83.- En lo posible, el Comité de Finanzas, al elaborar el presupuesto de gastos administrativos, dejará una partida para auxiliar a los Delegados a las Convenciones Nacionales o Regionales.

ARTÍCULO 84.- La Junta Directiva del club queda autorizada, por medio del presente Reglamento, para organizar y reglamentar en cada caso lo referente a las Delegaciones o Representaciones del club, tanto en lo Nacional como en lo Internacional en cualquier acto que el club deba ser representado.

CAPITULO 39I

DE LOS VACIOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 85.- Los vacíos que se encuentren en el presente Reglamento se llenarán en la siguiente forma:

- a) En cuanto a Sesiones y Procedimientos, se tomarán como base los Reglamentos de los Cuerpos Colegiados de la Nación y las Leyes Vigentes.
- b) Estatutos y Reglamentos, libro de Presidente y demás literatura informativa de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, servirán para aclarar dudas y sentar doctrinas.
- c) El Comité de Estatutos y Reglamentos será el cuerpo consultivo sobre dudas y vacíos del presente Reglamento.

CAPITULO XXVII

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 86.- Los presentes Estatutos podrán modificarse, en todo o en parte, a solicitud de los socios, individual o colectivamente, teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) El socio que considere necesario una modificación deberá presentarla por escrito al Comité de Estatutos y Reglamentos, indicando claramente el número del artículo o artículos objeto de modificación y explicando sus motivaciones.
- b) Recibida la proposición, el Comité dispondrá de 5 días hábiles para su estudio, al cabo de los cuales se reunirá con el proponente para darle a conocer sus conclusiones.
- c) Si el Comité encuentra conveniente la modificación la presentará a la Plenaria para su consideración final.
- d) Si el concepto del Comité fuere negativo y el proponente insiste en ello, después de oír las explicaciones que para tal negativa le hiciera el Comité, quedará autorizado para apelar ante la Junta Directiva en primera instancia y ante la Plenaria en segundo lugar.

APROBACIÓN

Los anteriores Estatutos y Reglamentos fueron aprobados definitivamente en Sesiones de Plenarias del Club de Leones de Buenaventura “Monarca” en los días Marzo 6 Acta No. 018, Marzo 13 Acta No. 019, Marzo 20 Acta No. 020 y Sesión Extraordinaria Marzo 26 Acta No. 021 de 2018.

DILA ROCIO RAMIREZ
Secretaría

